

	FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	4
		Vigencia:	22-11-2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA

INSPECCIÓN GENERAL FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA

Bogotá, D.C 14 de abril de 2025

**ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO
Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA DENUNCIA ANÓNIMA No FAC-E-2024-029126-RE**

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el usuario anónimo, quien no relaciona identificación alguna, ni dirección de correo electrónico u otra de ubicación y/o notificación, el día 05 de diciembre de 2024, radicó la denuncia No FAC-E-2024-029126-RE, a través la Ventanilla Única Virtual de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones, por medio de la cual solicitó denunciar:

"Buenas tardes, Si la intención de este espacio es proteger los recursos del estado, espero esta manifestación sea tenida en cuenta con el fin de proteger lo más importante, el recurso humano de la fuerza aérea, con el mayor respeto y admiración por esta fuerza, hemos tomado la decisión de realizar este escrito con el fin de solicitar se tome alguna acción frente al pésimo líder que se encuentra en el comando aéreo de combate No. 2, el sr. Velez ha insistido en mantener a todos sus subalternos bajo el régimen del miedo, de la amenaza, del relevo, de afectar sus ingresos, de cero dialogo y de una pésima comunicación con el personal y aun mas con aquellos que no siguen este régimen, ejerciendo maltrato sicologico y persecución frente a aquellos que no son afines a sus políticas y que según él no le sirven a la fuerza aérea, menospreciando con palabras y actos el trabajo del personal que se esfuerza por cumplir con el fin de la fuerza aérea y no con los fines personales de un dictador que no escucha, no atiende y mucho menos reconoce el trabajo de las personas. En lo corrido del liderazgo del sr General velez se han presentado, accidentes, incidentes, novedades, y problemas incontables que sobrepasan la capacidad de la gente y que la mayoría del personal lo atribuye a la presión y la mala actitud del mismo, este es un sentir generalizado que no es posible expresar de otra manera diferente a esta, precisamente por el miedo a las acciones que se toman, ya que se evidencia la insistencia del general por inteligentemente afectar a quienes manifiestan su inconformidad o quienes no actúan como él desea aun cuando las ordenes sean injustas, salidas de contexto, y solo porque el así lo ordena, hasta "quemarlos" sin importar que detrás de cada persona hay años de esfuerzo, hay familias, hay seres humanos... si bien es cierto estamos preparados para afrontar la presión de los retos que implica pertenecer a al fuerza, el personal del cacom 2 necesita respeto, porque para ninguno que haya ingresado a esta institución y que haya forjado un camino dentro de la misma ha sido fácil, nadie ha llegado aquí por azar o por malo.



Continuación Formato Administrativo Sustentativo Tercer Formato No. FAE-2024-0001-0001-RE

para ser un buen líder, primero hay que ser un buen ser humano, esparciendo que se tengan que seguir manteniendo sus deberes, deberes y actividades para que así se pueda le decidan de nuevo al Sr. General' (sic)

Que el segundo integralmente la petición confirma a lo establecido en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) se advierte que la información aportada se encontraba incompleta por cuanto que además de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitiera orientar las indagaciones pertinentes y en sus propios actos de gestión que en derecho correspondió a él y ello hubiera sido

Que en virtud del principio de la eficacia de los actos de gobierno de 2024, se procedió a través de oficio con radicado No. FAE-2024-0001-0001-RE a efectuar requerimientos al denunciante primero en las siguientes términos: 'En referencia a la denuncia que usted realizó a través del Sistema de Gestión Documental de la Fuerza Armada Especial (SISGEM) el 2 de diciembre del 2024 por medio de la cual se acusa en conocimiento personal hechos relacionados con el señor Ely Alejandro Vales en el Comando Único Comandante No. 2 de que se reportaron hechos las circunstancias de tiempo, modo y lugar y de esta manera se puedan realizar las indagaciones del caso para tomar las acciones necesarias para corregir los hechos y que haya justicia (...)' Para lo anterior cuenta con el término de un (1) mes para aportar los datos solicitados, tal y como lo determina el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de no aportarse la información requerida se entenderá que ha desistido de su solicitud. De igual manera, vencidos los términos establecidos en este artículo, en que la petición haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el extinción de equidad sustantiva acto administrativo individual, que se realizará personalmente contra el cual únicamente procede recurso de reposición, en perjuicio de que lo respectivo extingue para ser nuevamente presentada con el fin de la ley regular' (sic)

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el cual expone textualmente:

7. (...) Petitioner incomplete y desistimiento fiscal. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición de restitución está incompleta o que el peticionario debe realizar una gestión de fondo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar en adelante a fin de su requerimiento sustantivo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación para que se complete en el término máximo de un (1) mes. (...)

Que se cumplió el procedimiento establecido para las peticiones incompletas, con el fin de permitir al peticionario ejercer su derecho constitucional a presentar peticiones y a su vez, a los competentes consolidar la información a trámite pertinente, para emitir respuesta de fondo y oportuna a la misma.

Que realizado el seguimiento a la petición materia de estudio, se advierte que venció el término de un (1) mes, y el denunciante no cumplió el requerimiento ni tampoco solicitó prórroga alguna.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015):

7. (...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	4
		Vigencia:	22-11-2024

Continuación Acto Administrativo Desistimiento Tácito Petición No. FAC-E-2024-029126-RE

el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Énfasis fuera de texto)

No obstante, es pertinente señalar que, por parte de la Inspección General, se efectuó visita de acompañamiento al Comando Aéreo de Combate N° 2, el pasado 14 de marzo de 2025. Durante dicha visita, se llevaron a cabo entrevistas con un amplio número de miembros del personal, incluyendo Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Suboficiales y Personal no Uniformado, quienes reconocieron un adecuado liderazgo, equidad, buen trato y un compromiso claro por parte del Comando en lo que respecta al bienestar del personal, lo que evidentemente desvirtuó la queja interpuesta. Asimismo, se realizó una evaluación minuciosa del clima organizacional, en coadyuvancia con la Oficina de Comportamiento Humano, corroborando la información con el Departamento Jurídico y DDHH, el Departamento de Compras públicas y el Departamento de Desarrollo Humano. Como resultado, no se encontraron novedades que pudieran validar los hechos denunciados en las quejas relacionadas.

Precisado lo anterior, en lo que respecta a la queja anónima con radicado número FAC-E-2024-029126-RE, es necesario decretar el desistimiento tácito y el archivo, tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y ORDENAR el archivo de la denuncia No. FAC-E-2024-029126-RE, de fecha 05 de diciembre de 2024, presentada de forma anónima a través de la Ventanilla Única Virtual de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicidades, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y en concordancia con las normas que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan estas disposiciones vigentes, NOTIFICAR POR AVISO al usuario anónimo, el contenido del presente acto administrativo, manifestándole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante esta autoridad competente por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Mayor General ALFONSO LOZANO ARIZA
INSPECTOR GENERAL FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

Revisó: CT. IBARRA/Especialista asuntos legales.